

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL № 013-2025-MDP

Paucarpata, 28 de febrero de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2025-MDP de fecha 28 de febrero de 2025, trató el Expediente N° 104177, sobre el asunto: "APROBAR el proyecto del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA" el cual tiene por objeto que la Municipalidad Provincial de Arequipa autoriza a la Municipalidad Distrital de Paucarpata para que formule, evalúe y elabore el estudio de pre-inversión, expediente técnico y gestión de ejecución del Proyecto de Inversión de competencia provincial exclusiva "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle Independencia, calle Amargura y Calle Progreso del distrito de Paucarpata de la Provincia de Arequipa del departamento de Arequipa; AUTORIZAR al Titular de la Entidad para la suscripción del convenio, así como las adendas y modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento del mismo", y;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el numeral 26) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones con Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales;

Que, el numeral 23) del Artículo 20° del citado cuerpo legal, señala las atribuciones del alcalde, entre otras, la de celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece en su artículo 1° que se modifica, entre otros, el artículo 41 de la Ley N° 27972, de conformidad al siguiente texto: "(...) Artículo 41.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.";

Que, el Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala en el numeral 88.1 que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; y en el numeral 88.3. del mimo cuerpo legal, prescribe que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;









Que el Artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece en el numeral 89.1 que la procedencia de la colaboración solicitada es regulada conforme a las normas propias de la autoridad solicitante, pero su cumplimiento es regido por las normas propias de la autoridad solicitada; y en el numeral 89.2 prescribe que la autoridad solicitante de la colaboración responde exclusivamente por la legalidad de lo solicitado y por el empleo de sus resultados. La autoridad solicitada responde de la ejecución de la colaboración efectuada;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, sobre materias de competencia municipal en su literal c) indica: "promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economía de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales";

Que, el Artículo 76° de la citada Ley, prescribe que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;

Que, el Artículo 45° de la Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en relacion a las Obras de carácter local, señala: "Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas";

Que, mediante Informe N° 009-2025-SGFEyP/GIP-MDP de fecha 16 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, con la finalidad de atender las necesidades de refacciones y reparaciones propias del desgaste por el uso de la infraestructura de las vías del distrito, ha identificado la necesidad de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles: calle Independencia, calle Amargura y calle Progreso ubicadas en el Pueblo Tradicional de Paucarpata, dado que la Infraestructura Vial existente presenta deficiencias descritas en el mismo informe; en tal sentido concluye que las vías mencionadas son de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que es necesario formalizar un Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Paucarpata y la Municipalidad Provincial de Arequipa a fin que se elabore el proyecto de pre inversión a nivel de Ficha Técnica o IOARR, Expediente Técnico y gestionar para la ejecución del proyecto de inversión pública, solicitando la aprobación para la celebración y suscripción del proyecto de convenio alcanzado;

Que, mediante Informe N° 057-2025-GIP-MDP de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública, con vista delos antecedentes, brinda opinión favorable para la celebración del convenio interinstitucional;

Que, mediante Informe N° 094-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 19 de febrero de 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta factible legalmente que el pleno del Concejo Municipal apruebe la celebración del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Paucarpata" con la finalidad de solicitar delegación de facultades para la formulación y elaboración del expediente técnico correspondiente al proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de las calles Independencia, Amargura y Progreso del distrito de Paucarpata de la Provincia de Arequipa del departamento de Arequipa"

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, POR MAYORIA, con el voto en contra de los Regidores Marcio Félix Soto Rivera y Margareth Gabrielle Sonco Espinoza; y, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, POR MAYORIA, con el voto en contra de los Regidores: Marcio Félix Soto Rivera, Margareth Gabrielle Sonco Espinoza, Jesús Gustavo Gutiérrez Gutiérrez, Herbert Apady Tapia Noa, y Alfred Pool Romero Calla, se emitió el siguiente:







ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la celebración del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA" el cual tiene por objeto que la Municipalidad Provincial de Arequipa autoriza a la Municipalidad Distrital de Paucarpata para que formule, evalúe y elabore el estudio de pre-inversión, expediente técnico y gestión de ejecución del Proyecto de Inversión de competencia provincial exclusiva "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle Independencia, calle Amargura y Calle Progreso del distrito de Paucarpata de la Provincia de Arequipa del departamento de Arequipa".

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al ABG. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para la suscripción del convenio aprobado en el artículo precedente, así como la suscripción de las adendas y modificaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública y la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración del Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y archivo del presente dispositivo conforme a ley; y del mismo modo, DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Juan José Valverde Ortiz Jefe de la oficina general de secretaria genera Abog, Marco Antonio Anco Huarach



ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
SUB GERENCIA DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIALDE AREQUIPA
OCI
ARCHIVO